



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal
Demandante	JOHAN ALEJANDRO JARAMILLO RAMÍREZ
Demandado	JOHN EDISON GIRALDO Y OTROS
Radicado	05001-40-03-010-2020-00826-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar nuevo escrito de poder que contenga expresamente el correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el que tenga inscrito en el registro nacional de abogados. Decreto 806 de 2020 Art.
2. Deberá adecuar los hechos y pretensiones a la naturaleza propia de los procesos verbales de restitución de inmueble arrendado, excluyendo la pretensión tercera, referente a la cancelación de cánones de arrendamiento.
3. Deberá aportar copia del contrato de arrendamiento y de los otros anexos ya que los aportados son totalmente ilegibles.
4. A fin de acreditar la legitimación en la causa por activa, aportará copia del trabajo de partición en el que se le adjudica al señor Johan Alejandro Jaramillo Ramírez en calidad de heredero del arrendador, el inmueble objeto de restitución.
5. En el postulado de la demanda deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes, representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, e informara como obtuvo el canal digital, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

6. Deberá separar de la demanda los anexos de la misma y presentarlos en escrito separados en formato PDF, presentará de manera individual igualmente en formato PDF el contrato de arrendamiento objeto del proceso.
7. Igualmente presentara en escrito separado la solicitud de medidas cautelares, precisando el nombre del propietario del inmueble que se pretende embargar.
8. Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito demandatorio y así garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, que será el escrito único que surtan los traslados. Lo anterior no se entenderá como eximente de aportar el correspondiente escrito de subsanación cumpliendo los requisitos antes exigidos.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3b910c5997b186ddb791c464bb5baf85aa424f30fc738ebacc5aca280d3d79

Documento generado en 27/11/2020 02:18:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**